



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8248

02/06/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS,
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: Circular
RUNOR 1-1899:

Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y Tramitación de Sumarios Cambiarios (Ley 19.539). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Sustituir el punto 1.1.2.3. del texto ordenado sobre Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y Tramitación de Sumarios Cambiarios (Ley 19.359) por el siguiente:

"1.1.2.3. En los demás casos, la SEFYC notificará a los imputados la apertura del sumario en el domicilio aludido en el punto 1.1.4. El plazo para tomar vista, presentar descargos y ofrecer pruebas será de 10 (diez) días contados a partir del día siguiente de la pertinente notificación. La vista conferida deberá tomarse en dependencias del BCRA.

En los casos donde el sumariado se encuentre domiciliado fuera de un radio de 100 (cien) kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el plazo de 10 (diez) días aludido se ampliará a razón de 1 (un) día por cada 200 (doscientos) kilómetros o fracción que no baje de 100 (cien) kilómetros.

En los casos donde el sumariado se encuentre domiciliado fuera del territorio de la República Argentina, el plazo para tomar vista, presentar descargos y ofrecer pruebas será de 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir del día siguiente de la pertinente notificación. La vista conferida deberá tomarse en dependencias del BCRA."



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

2. Sustituir el punto 1.1.5. del texto ordenado sobre Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y Tramitación de Sumarios Cambiarios (Ley 19.359) por el siguiente:

“1.1.5. Notificaciones.

Las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento y, en su caso, el contenido del sobre cerrado si éste se empleare.

Podrá realizarse:

- a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal o autorizado al expediente, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado; se certificará copia íntegra del acto, si fuere reclamada.
- b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.
- c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- d) Por telegrama con aviso de entrega.
- e) Por oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción; en este caso el oficio y los documentos anexos deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los sellará juntamente con las copias que se agregarán al expediente.
- f) Por carta documento.
- g) Por los medios que indique la autoridad postal, a través de sus permisionarios, conforme a las reglamentaciones que ella emite.
- h) Por notificación al domicilio electrónico, según lo establecido en la Sección 7.

En los casos de notificación de la resolución de apertura del sumario financiero y/o de la resolución final en sumarios iniciados por incumplimientos catalogados con gravedad muy alta o alta, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias podrá disponer para las entidades reguladas por el BCRA que dicha resolución sea notificada en forma personal a la máxima autoridad de la entidad.”

3. Sustituir el punto 1.1.7. del texto ordenado sobre Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y Tramitación de Sumarios Cambiarios (Ley 19.359) por el siguiente:

“1.1.7. De la prueba. Alegato.

- 1.1.7.1. En el momento de deducir los descargos y alegar las defensas pertinentes, se deberá ofrecer toda la prueba que se pretenda producir y acompañar la documental de que se disponga. Si ésta no se halla a disposición del sumariado, deberá ser individualizada, indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encuentra.



Cuando se incorporare documental en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción realizada por traductor público matriculado, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada, excepto que, por su naturaleza, el contenido del que pretenda valerse el sumariado surja manifiesto conforme lo argumentado. Ello sin perjuicio de la facultad de la SEFYC de disponer la incorporación de documentación traducida en idioma nacional para lo que otorgará un plazo razonable.

La SEFYC ordenará la producción de la prueba que resulte conducente y rechazará, fundadamente, la que se estime inconducente.

La resolución que denegare prueba será recurrible únicamente en ocasión de los recursos previstos en el artículo 42 de la LEF.

La producción de la prueba admitida deberá efectuarse dentro de un período de 15 (quince) días, conforme lo determine la SEFYC de acuerdo con las circunstancias inherentes al trámite del sumario.

Durante el período de prueba las resoluciones quedarán notificadas tácitamente, se tendrán como días de vista los martes y viernes o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera feriado.

- 1.1.7.2. La prueba de informes deberá versar sobre hechos concretos, claramente individualizados y controvertidos en las actuaciones, su diligenciamiento estará a cargo del oferente y deberá procurarse su producción dentro del término acordado.

Los oficios serán firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante del sumariado con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, se adoptarán las correspondientes medidas tendientes a hacer efectiva su responsabilidad disciplinaria.

Si vencido el plazo fijado para contestar los informes las oficinas públicas y/o entidades privadas no los hubieren remitido, se tendrá por desistida esa prueba a quien la pidió, sin sustanciación alguna, si dentro del tercer día de acaecido el vencimiento no solicitara su reiteración. La solicitud de oficio reiteratorio será admisible hasta en dos oportunidades.

- 1.1.7.3. Cuando en la prueba ofrecida se incluya la de testigos, en el momento de deducir los descargos deberá agregarse el pliego o cuestionario a tenor del cual se pide que sean interrogados los testigos ofrecidos.

El número de testigos no debe exceder de 2 (dos) por cada hecho a probar ni de 20 (veinte) en total. El ofrecimiento de los testigos deberá efectuarse con expresión de sus nombres, profesión y domicilio actualizado, quedando su comparecencia en todos los casos a cargo del oferente.

Se tendrá por desistido al testigo sin sustanciación alguna, si los datos denunciados no posibilitaran su individualización, o no se acompañara al momento de presentar el descargo el interrogatorio pertinente, o no compareciera sin causa



justificada y debidamente acreditada en oportunidad de la primera audiencia fijada o su supletoria.

Los pliegos o cuestionarios que sean presentados en sobres cerrados serán abiertos a efectos de evaluar si resulta conducente la medida ofrecida, dejando constancia en acta de la apertura. Cumplido dicho trámite, los pliegos se reservarán nuevamente.

- 1.1.7.4. La prueba pericial será admitida cuando, a juicio de la Institución, existieran respecto de la documental acompañada, dudas acerca de su autenticidad o algún otro tipo de cuestión a dilucidarse por este medio probatorio.

El plazo máximo para producir los informes técnicos será de 20 (veinte) días, pudiendo ampliarse si existieren motivos atendibles y a pedido de quien deba producirlos, por el tiempo razonable que fuere necesario, para salvaguarda del derecho de defensa de los sumariados.

- 1.1.7.5. Una vez producidas todas las pruebas se dictará el auto de clausura del período correspondiente, el cual se notificará a los sumariados, para que dentro del plazo de 10 (diez) días puedan presentar alegatos sobre las pruebas ofrecidas y producidas durante la tramitación del sumario.

- 1.1.7.6. Si previo a la emisión del informe final sobre las actuaciones previsto en el punto 1.1.10., la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero considerara necesaria la producción de alguna medida probatoria adicional, podrá ordenarla como medida para mejor proveer, la que se producirá con notificación a los interesados, rigiendo para esta medida lo dispuesto en materia recursiva en el punto 1.1.7.1.”

4. Sustituir el punto 1.1.10. del texto ordenado sobre Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y Tramitación de Sumarios Cambiarios (Ley 19.359) por el siguiente:

“1.1.10. Informe final sobre las actuaciones. Proyecto de Resolución. Reserva. Notificaciones.

Recibidos los descargos, producidas las pruebas que fueran conducentes y practicadas todas aquellas diligencias y actuaciones que se consideren necesarias y oportunas para reunir constancias y elementos de juicio, la SEFYC a través de la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero producirá el proyecto de resolución en el que se formulen las conclusiones que resulten de lo actuado.

A partir de la incorporación del mencionado proyecto las actuaciones quedan reservadas, pudiendo los sumariados solo tener acceso a lo actuado con anterioridad. Las presentaciones que se formulen con posterioridad quedarán reservadas en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero para su oportuna incorporación a las actuaciones quedando supeditado su análisis a que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias no haya dictado la resolución que implique la conclusión del sumario.

En los demás supuestos en que corresponda la reserva total o parcial de las actuaciones será de aplicación lo previsto en el punto 1.1.11.7.



Todas las notificaciones se efectuarán por alguno de los medios dispuestos en el punto 1.1.5. al domicilio que corresponda según se señala en el punto 1.1.4.”

5. Sustituir el punto 1.1.11.1. del texto ordenado sobre Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y Tramitación de Sumarios Cambiarios (Ley 19.359) por el siguiente:

“1.1.11.1. Durante el proceso de sustanciación de los sumarios, todos los escritos y documentos –descargos, ofrecimiento de prueba, peticiones, recursos, poderes, prueba documental, constancias de diligenciamiento de pruebas, pliegos o cuestionarios de testigos, alegatos y cualquier otros– que presenten los sumariados, sus apoderados y/o sus letrados patrocinantes, deberán ser ingresados por Mesa de Entradas del BCRA, con la debida identificación del sumario o expediente al que correspondan, en formato papel. Se entregará al presentante una constancia de su recepción. Estos escritos y documentos se digitalizarán e incorporarán al expediente electrónico mediante un archivo “.pdf”.

En igual sentido se procederá al recibir la prueba informativa, pericial o testimonial, elaborándose respecto de esta última el acta correspondiente en formato papel, que será suscripta por el testigo, los letrados y el sumariante para su posterior digitalización e incorporación al expediente electrónico.

En el caso de la prueba testimonial, si el pliego o cuestionario a tenor del cual se pide que sean interrogados los testigos ofrecidos se presentara en un sobre cerrado se aplicará a su respecto lo dispuesto en el punto 1.1.7.3.”

6. Sustituir el punto 1.1.11.7 del texto ordenado sobre Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y Tramitación de Sumarios Cambiarios (Ley 19.359) por el siguiente:

“1.1.11.7. En el caso de corresponder la reserva total o parcial de las actuaciones del sumario frente a un pedido de vista por quien invoque un interés jurídicamente tutelado, este se tramitará en la forma dispuesta por el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Decreto 1.759/72 – TO 2017), dentro del mismo sumario y en formato digital. Si la reserva fuere total se excluirá, al momento de otorgarse la vista, conforme el procedimiento dispuesto en el punto 1.1.11.4. el documento digital reservado. Si la reserva fuere parcial se incorporará al sumario una copia digital mediante archivo “.pdf” del documento correspondiente, con la tacha de las partes reservadas.”

7. Sustituir los puntos 2.2.1.2., 2.2.1.3., 2.3.2.2., 2.3.4. y 2.4.4. del texto ordenado sobre Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y Tramitación de Sumarios Cambiarios (Ley 19.359) por lo siguiente:

“2.2.1.2. El Catálogo de infracciones de la Sección 10 establece la cantidad máxima de Unidades Sancionatorias aplicables a cada una de las infracciones allí detalladas según el tipo de entidad o sujeto alcanzado por la potestad sancionatoria del BCRA.

A esos efectos se distinguen en la tabla dos grupos de entidades y sujetos alcanzados por la potestad sancionatoria del BCRA. El Grupo A está integrado por las entidades financieras, sus auditores externos, representaciones de entidades financieras del ex-



terior y otros sujetos no regulados y el Grupo B está integrado por las entidades cambiarias, sus auditores externos y otros sujetos alcanzados, estos últimos siempre que la infracción se relacione con la normativa específica de este BCRA que le resulta aplicable, caso contrario se los considera como sujetos no regulados.

2.2.1.3. En los casos en los que puedan cuantificarse o estimarse los beneficios derivados de la infracción, se impondrán multas de entre 1 (una) a 5 (cinco) veces el importe de dichos beneficios, siempre que fuesen superiores a las multas resultantes de aplicar la escala prevista en el punto 2.2.1.1.”

“2.3.2.2. Factores agravantes:

- a) Comisión con conocimiento deliberado o mediante la utilización de ardides tendientes a ocultar el incumplimiento.
- b) Advertencias previas del BCRA y otros antecedentes sumariales con conocimiento del sumariado que hayan contenido una sanción, pero que no sean computables a los efectos de la reincidencia en los términos del punto 2.5.
- c) Continuación de la infracción luego de advertida por el BCRA.”

“2.3.4. La puntuación provisoria que haga el área preventora respecto de cada infracción deberá ser confirmada o rectificada en la resolución final del sumario considerando las defensas y probanzas producidas en la etapa respectiva, propiciándose la aplicación de multa conforme al siguiente detalle:

Puntuación	Casos en los que no puede cuantificarse el beneficio derivado de la infracción
1	Hasta el 20% de la escala aplicable
2	Entre el 21% y el 40% de la escala aplicable
3	Entre el 41% y el 60% de la escala aplicable
4	Entre el 61% y el 80% de la escala aplicable
5	Entre el 81% y el 100% de la escala aplicable

Gravedad	Casos en los que puede cuantificarse el beneficio derivado de la infracción (*)
Baja	Entre 1 y 2 veces el monto del beneficio
Media	Entre 2 y 3 veces el monto del beneficio
Alta	Entre 3 y 4 veces el monto del beneficio
Muy alta	Entre 4 y 5 veces el monto del beneficio

(*) Cuando corresponda aplicar este criterio conforme a lo previsto en el punto 2.2.1.3.

El beneficio se convertirá en Unidades Sancionatorias considerando su valor a la fecha de conclusión del periodo infraccional. Para determinar el monto de la multa se tomará esa cantidad de Unidades Sancionatorias a su valor a la fecha del dictado de la Resolución Final.”

“2.4.4. Las multas impuestas a las personas jurídicas no reguladas por el BCRA no podrán superar el 80% (ochenta por ciento) de su patrimonio neto al momento de la aplicación de



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

la sanción, con excepción de los casos de operaciones marginales donde no regirá este límite.

No obstante, en cualquier caso, la multa no podrá ser inferior a la cantidad de unidades sancionatorias que se indican a continuación, considerando la gravedad definitiva que se otorgue al incumplimiento:

Gravedad	Unidades sancionatorias mínimas
Baja	10
Media	15
Alta	20
Muy alta	25

8. Sustituir la Sección 4. del texto ordenado sobre Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y Tramitación de Sumarios Cambiarios (Ley 19.359) por el siguiente texto:

“Las resoluciones que inicien o pongan fin a procesos sumariales sustanciados por el BCRA en el marco del artículo 41 de la LEF se darán a conocer en el sitio *web* institucional.

- 4.1. Respecto de las resoluciones que pongan fin a procesos sumariales se indicará si se encuentran o no firmes.
- 4.2. Se darán a conocer se encuentren o no firmes, por comunicación dirigida a las entidades comprendidas en la LEF y la Ley 18.924, las siguientes sanciones:
 - 4.2.1. Revocación de la autorización para funcionar.
 - 4.2.2. Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en la LEF y la Ley 18.924.
- 4.3. Si por cualquier causa se modificara una resolución, se hará la difusión correspondiente por el mismo medio empleado para comunicar lo resuelto originariamente.”

9. Sustituir la Sección 5. del texto ordenado sobre Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y Tramitación de Sumarios Cambiarios (Ley 19.359) por el siguiente texto:

“Las vías recursivas admisibles por la imposición de las sanciones resueltas en los términos del artículo 41 de la LEF serán las previstas en el artículo 42 del citado cuerpo legal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 bis de la Ley 19.549 en cuanto al plazo para la interposición de los recursos judiciales.

Las sanciones de llamado de atención y apercibimiento previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 41 de la LEF sólo son recurribles por revocatoria ante el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Aquellas sanciones a las que se refieren los incisos 3), 4), 5) y 6) del citado artículo son apelables, al solo efecto devolutivo, por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

En el caso del inciso 6), hasta tanto se resuelva el recurso, dicha cámara dispondrá la intervención judicial de la entidad sustituyendo a los representantes legales en sus derechos y facultades.

Los recursos de revocatoria deberán interponerse y fundarse ante el BCRA dentro de los 15 (quince) días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la resolución. Si el recurso fuera de apelación deberá interponerse y fundarse ante el BCRA dentro de los 30 (treinta) días hábiles judiciales computados desde la fecha de notificación de la resolución y las actuaciones deberán elevarse a la cámara dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rubén D. Narduzzi
Gerente Principal de
Asuntos Contenciosos

Marina Ongaro
Subgerenta General
de Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios.

1.1. Sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526.

1.1.1. Ámbito de aplicación.

El presente procedimiento se aplica a los sumarios que el Banco Central de la República Argentina (BCRA) sustancia conforme el artículo 41 de la Ley 21.526 de Entidades Financieras (LEF) a:

- 1.1.1.1. Las personas jurídicas y humanas sometidas al ámbito de aplicación de la citada ley y/o alcanzadas según sus disposiciones, incluidas aquellas respecto de las cuales se hubiere decidido hacer extensivos sus términos, conforme al artículo 3° de la LEF.
- 1.1.1.2. Las personas humanas eventualmente responsables por las transgresiones materia de los sumarios.
- 1.1.1.3. Los infractores a las normas de los artículos 19 y 38 de la LEF.

1.1.2. Iniciación y sustanciación del sumario.

- 1.1.2.1. El sumario se inicia por resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.
- 1.1.2.2. El juzgamiento de presuntas infracciones de gravedad mínima tramitará en forma sumarísima; dispuesta la apertura formal del sumario no serán admisibles excepciones de previo y especial pronunciamiento; corrido el traslado de los cargos, el plazo para presentar descargos, ofrecer prueba y acompañar documental será de cinco (5) días.

Producida la defensa, transcurrido el plazo fijado o producida la prueba pertinente que se hubiera declarado admisible, se dispondrá de un plazo de cinco (5) días para que los sumariados presenten alegato y, efectuada dicha presentación o transcurrido el plazo para hacerlo, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias adoptará resolución.

- 1.1.2.3. En los demás casos, la SEFYC notificará a los imputados la apertura del sumario en el domicilio aludido en el punto 1.1.4. El plazo para tomar vista, presentar descargos y ofrecer pruebas será de 10 (diez) días contados a partir del día siguiente de la pertinente notificación. La vista conferida deberá tomarse en dependencias del BCRA.

En los casos donde el sumariado se encuentre domiciliado fuera de un radio de 100 (cien) kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el plazo de 10 (diez) días aludido se ampliará a razón de 1 (un) día por cada 200 (doscientos) kilómetros o fracción que no baje de 100 (cien) kilómetros.

En los casos donde el sumariado se encuentre domiciliado fuera del territorio de la República Argentina, el plazo para tomar vista, presentar descargos y ofrecer pruebas será de 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir del día siguiente de la pertinente notificación. La vista conferida deberá tomarse en dependencias del BCRA.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8248	Vigencia: 03/06/2025	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios.

1.1.3. Apoderados y autorizados.

1.1.3.1. Las personas humanas y jurídicas podrán designar apoderados para que en tal carácter actúen y los representen en todas las instancias del sumario. Los apoderados deberán acreditar personería desde la primera gestión que realicen en nombre de sus poderdantes, mediante testimonio de la escritura de poder extendido en legal forma, o instrumento privado con firmas certificadas por escribano público, que serán agregados a los actuados; o mediante acta en la que los sumariados otorgan mandato suficiente con todas las facultades de práctica para ejercer la íntegra tramitación del expediente, labrada ante el funcionario actuante de la SEFYC. Una vez acreditada o materializada la representación conferida, las citaciones y notificaciones, incluso las de resoluciones definitivas, producen los mismos efectos que si se hicieran al otorgante.

Los sumariados y/o sus apoderados podrán designar autorizados para compulsar el expediente y/o retirar copias, quedando en este último caso notificada la parte de las actuaciones como si fueran los autorizantes.

1.1.3.2. La designación de apoderado no libera al sumariado de su comparecencia ante la SEFYC, todas las veces que ésta lo estime necesario.

1.1.4. Domicilio.

1.1.4.1. Las notificaciones serán cursadas al domicilio que los sumariados hayan constituido ante la SEFYC mediante la Fórmula 1113 A y/o su equivalente en el respectivo soporte informático de presentación obligatoria; en su defecto, se practicarán en el domicilio que fundadamente corresponda.

1.1.4.2. En la primera actuación que tenga en el sumario el sumariado o su apoderado deberán denunciar su domicilio real, acompañar fotocopia de su DNI y constituir domicilio electrónico, según lo establecido en la Sección 7.

1.1.4.3. Si no se conociera de manera alguna el domicilio de los sumariados, las notificaciones dando noticia de lo resuelto se efectuarán por edicto publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina por tres (3) días.

1.1.5. Notificaciones.

Las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento y, en su caso, el contenido del sobre cerrado si éste se emplea.

Podrá realizarse:

- a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal o autorizado al expediente, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado; se certificará copia íntegra del acto, si fuere reclamada.
- b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 8248	Vigencia: 03/06/2025	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios.

- c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- d) Por telegrama con aviso de entrega.
- e) Por oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción; en este caso el oficio y los documentos anexos deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los sellará juntamente con las copias que se agregarán al expediente.
- f) Por carta documento.
- g) Por los medios que indique la autoridad postal, a través de sus permisionarios, conforme a las reglamentaciones que ella emite.
- h) Por notificación al domicilio electrónico, según lo establecido en la Sección 7.

En los casos de notificación de la resolución de apertura del sumario financiero y/o de la resolución final en sumarios iniciados por incumplimientos catalogados con gravedad muy alta o alta, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias podrá disponer para las entidades reguladas por el BCRA que dicha resolución sea notificada en forma personal a la máxima autoridad de la entidad.

1.1.6. Plazos.

- 1.1.6.1. Todos los plazos se computan en días hábiles bancarios vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los plazos empiezan a correr a partir de la hora 0 del día siguiente al de la notificación y expiran a las 24 horas del día de su vencimiento. No obstante, se tendrá por válidamente presentado todo escrito que sea entregado dentro de las 2 primeras horas del horario bancario del día hábil siguiente a aquel en que venció el plazo.

A efectos de establecer el debido cumplimiento de los plazos, se tomarán en cuenta la fecha y hora de ingreso de toda presentación en los registros de la Mesa de Entradas del BCRA.

- 1.1.6.2. Todos los plazos serán perentorios e improrrogables.

- 1.1.6.3. Regirá fería administrativa estival e invernal para la tramitación de los sumarios en coincidencia con las ferias judiciales dispuestas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Ello, sin perjuicio de la atención de casos urgentes que ameriten la habilitación de plazos.

1.1.7. De la prueba. Alegato.

- 1.1.7.1. En el momento de deducir los descargos y alegar las defensas pertinentes, se deberá ofrecer toda la prueba que se pretenda producir y acompañar la documental de que se disponga. Si ésta no se halla a disposición del sumariado, deberá ser individualizada, indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encuentra.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 8248	Vigencia: 03/06/2025	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios.

Cuando se incorporare documental en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción realizada por traductor público matriculado, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada, excepto que, por su naturaleza, el contenido del que pretenda valerse el sumariado surja manifiesto conforme lo argumentado. Ello sin perjuicio de la facultad de la SEFYC de disponer la incorporación de documentación traducida en idioma nacional para lo que otorgará un plazo razonable.

La SEFYC ordenará la producción de la prueba que resulte conducente y rechazará, fundadamente, la que se estime inconducente.

La resolución que denegare prueba será recurrible únicamente en ocasión de los recursos previstos en el artículo 42 de la LEF.

La producción de la prueba admitida deberá efectuarse dentro de un período de 15 (quince) días, conforme lo determine la SEFYC de acuerdo con las circunstancias inherentes al trámite del sumario.

Durante el período de prueba las resoluciones quedarán notificadas tácitamente, se tendrán como días de vista los martes y viernes o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera feriado.

- 1.1.7.2. La prueba de informes deberá versar sobre hechos concretos, claramente individualizados y controvertidos en las actuaciones, su diligenciamiento estará a cargo del oferente y deberá procurarse su producción dentro del término acordado.

Los oficios serán firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante del sumariado con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, se adoptarán las correspondientes medidas tendientes a hacer efectiva su responsabilidad disciplinaria.

Si vencido el plazo fijado para contestar los informes las oficinas públicas y/o entidades privadas no los hubieren remitido, se tendrá por desistida esa prueba a quien la pidió, sin sustanciación alguna, si dentro del tercer día de acaecido el vencimiento no solicitara su reiteración. La solicitud de oficio reiteratorio será admisible hasta en dos oportunidades.

- 1.1.7.3. Cuando en la prueba ofrecida se incluya la de testigos, en el momento de deducir los descargos deberá agregarse el pliego o cuestionario a tenor del cual se pide que sean interrogados los testigos ofrecidos.

El número de testigos no debe exceder de 2 (dos) por cada hecho a probar ni de 20 (veinte) en total. El ofrecimiento de los testigos deberá efectuarse con expresión de sus nombres, profesión y domicilio actualizado, quedando su comparencia en todos los casos a cargo del oferente.



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios.

Se tendrá por desistido al testigo sin sustanciación alguna, si los datos denunciados no posibilitaran su individualización, o no se acompañara al momento de presentar el descargo el interrogatorio pertinente, o no compareciera sin causa justificada y debidamente acreditada en oportunidad de la primera audiencia fijada o su supletoria.

Los pliegos o cuestionarios que sean presentados en sobres cerrados serán abiertos a efectos de evaluar si resulta conducente la medida ofrecida, dejando constancia en acta de la apertura. Cumplido dicho trámite, los pliegos se reservarán nuevamente.

1.1.7.4. La prueba pericial será admitida cuando, a juicio de la Institución, existieran respecto de la documental acompañada, dudas acerca de su autenticidad o algún otro tipo de cuestión a dilucidarse por este medio probatorio.

El plazo máximo para producir los informes técnicos será de 20 (veinte) días, pudiendo ampliarse si existieren motivos atendibles y a pedido de quien deba producirlos, por el tiempo razonable que fuere necesario, para salvaguarda del derecho de defensa de los sumariados.

1.1.7.5. Una vez producidas todas las pruebas se dictará el auto de clausura del período correspondiente, el cual se notificará a los sumariados, para que dentro del plazo de 10 (diez) días puedan presentar alegatos sobre las pruebas ofrecidas y producidas durante la tramitación del sumario.

1.1.7.6. Si previo a la emisión del informe final sobre las actuaciones previsto en el punto 1.1.10., la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero considerara necesaria la producción de alguna medida probatoria adicional, podrá ordenarla como medida para mejor proveer, la que se producirá con notificación a los interesados, rigiendo para esta medida lo dispuesto en materia recursiva en el punto 1.1.7.1.

1.1.8. Excepciones.

Las excepciones opuestas por los sumariados son decididas en la resolución final, salvo cuando por su naturaleza resulte necesario considerarlas y resolverlas con anterioridad. Estas resoluciones son adoptadas por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

En caso de que la excepción fuera rechazada con anterioridad a la resolución final, dicha decisión será recurrible en ocasión de los recursos deducidos en los términos del artículo 42 de la LEF.

1.1.9. Nuevos cargos o modificación de cargos.

Cuando de la actividad sumarial o de inspección o de cualquier otra área preventora surja la existencia de otras infracciones que por sus características tengan entidad suficiente para justificar la formulación de imputaciones distintas de las ya efectuadas o una agravación sensible de éstas, se procederá, en la forma prevista por el punto 1.1.2., a incorporarlas al sumario como ampliación de cargos o modificación de los ya sumariados o a instruir nuevo sumario por expediente separado.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8248	Vigencia: 03/06/2025	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios.

En el caso de ser incorporados al sumario en trámite, si el o los sumariados han tomado ya vista de los cargos anteriores, se conferirá nueva vista de los agregados o modificados, según el procedimiento reglado por estas normas.

1.1.10. Informe final sobre las actuaciones. Proyecto de Resolución. Reserva. Notificaciones.

Recibidos los descargos, producidas las pruebas que fueran conducentes y practicadas todas aquellas diligencias y actuaciones que se consideren necesarias y oportunas para reunir constancias y elementos de juicio, la SEFYC a través de la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero producirá el proyecto de resolución en el que se formulen las conclusiones que resulten de lo actuado.

A partir de la incorporación del mencionado proyecto las actuaciones quedan reservadas, pudiendo los sumariados solo tener acceso a lo actuado con anterioridad. Las presentaciones que se formulen con posterioridad quedarán reservadas en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero para su oportuna incorporación a las actuaciones quedando supeditado su análisis a que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias no haya dictado la resolución que implique la conclusión del sumario.

En los demás supuestos en que corresponda la reserva total o parcial de las actuaciones será de aplicación lo previsto en el punto 1.1.11.7.

Todas las notificaciones se efectuarán por alguno de los medios dispuestos en el punto 1.1.5. al domicilio que corresponda según se señala en el punto 1.1.4.

1.1.11. Disposiciones adicionales para la tramitación de los sumarios en formato digital.

Los sumarios cuya instrucción sea dispuesta a partir del 1/2/22 tramitarán en su totalidad en forma digital, mediante el aplicativo de Gestión Documental Electrónica (GDE), debiendo cumplimentar lo siguiente:

1.1.11.1. Durante el proceso de sustanciación de los sumarios, todos los escritos y documentos –descargos, ofrecimiento de prueba, peticiones, recursos, poderes, prueba documental, constancias de diligenciamiento de pruebas, pliegos o cuestionarios de testigos, alegatos y cualquier otros– que presenten los sumariados, sus apoderados y/o sus letrados patrocinantes, deberán ser ingresados por Mesa de Entradas del BCRA, con la debida identificación del sumario o expediente al que correspondan, en formato papel. Se entregará al presentante una constancia de su recepción. Estos escritos y documentos se digitalizarán e incorporarán al expediente electrónico mediante un archivo “.pdf”.

En igual sentido se procederá al recibir la prueba informativa, pericial o testimonial, elaborándose respecto de esta última el acta correspondiente en formato papel, que será suscripta por el testigo, los letrados y el sumariante para su posterior digitalización e incorporación al expediente electrónico.

En el caso de la prueba testimonial, si el pliego o cuestionario a tenor del cual se pide que sean interrogados los testigos ofrecidos se presentara en un sobre cerrado se aplicará a su respecto lo dispuesto en el punto 1.1.7.3.



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios.

- 1.1.11.2. Todas las actuaciones de los funcionarios intervinientes serán realizadas en el sistema GDE y suscriptas mediante firma electrónica, con la excepción de las resoluciones del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias mencionadas en el punto 1.1.2.1. y primer párrafo de la Sección 2., las que serán suscriptas mediante firma digital.
- 1.1.11.3. Para el supuesto contemplado en el punto 1.1.4.3. se incorporará al expediente digital copia digitalizada de los edictos y las constancias de su publicación.
- 1.1.11.4. Para proceder a las notificaciones en la forma dispuesta en el punto 1.1.5. inciso. a), se accederá al expediente digital a través de una terminal ubicada en la Mesa de Entradas de la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. A pedido del interesado se entregará una copia total o parcial en formato electrónico del expediente digital en un dispositivo de almacenamiento que aportará el interesado.
- 1.1.11.5. Cuando la notificación se produzca por alguna de las formas mencionadas en el punto 1.1.5. incisos a) y b), la constancia de la notificación se realizará en formato papel y se digitalizará para su incorporación mediante archivo “.pdf” al expediente digital.
- 1.1.11.6. La constancia de envío y/o recepción y/o rechazo de la notificación realizada por los medios indicados en el punto 1.1.5. incisos c), d), e), f) y g) se digitalizará para su incorporación mediante archivo “.pdf” al expediente digital. Cuando la notificación se realice por el medio mencionado en el punto 1.1.5. inciso h) el funcionario actuante podrá digitalizar e incorporar de la misma forma cualquier aviso o mensaje de cortesía que pueda remitir el BCRA.
- 1.1.11.7. En el caso de corresponder la reserva total o parcial de las actuaciones del sumario frente a un pedido de vista por quien invoque un interés jurídicamente tutelado, este se tramitará en la forma dispuesta por el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Decreto 1.759/72 – TO 2017), dentro del mismo sumario y en formato digital. Si la reserva fuere total se excluirá, al momento de otorgarse la vista, conforme el procedimiento dispuesto en el punto 1.1.11.4. el documento digital reservado. Si la reserva fuere parcial se incorporará al sumario una copia digital mediante archivo “.pdf” del documento correspondiente, con la tacha de las partes reservadas.
- 1.1.11.8. En el caso de apelación por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de acuerdo con lo normado en el artículo 42 de la Ley 21.526 y en la “Sección 5. Sumarios Financieros. Vías recursivas” del presente, la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero remitirá a dicha Cámara las actuaciones en formato digital conforme al procedimiento establecido por la Justicia para ello En el supuesto que se solicite la presentación en formato papel, se remitirá una copia en ese formato de la totalidad del expediente digital certificada por un agente de la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios.

1.1.11.9. Sin perjuicio de su digitalización para su incorporación mediante archivo “pdf” todos los documentos mencionados en el punto 1.1.11., se conservarán en su formato original en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero y en un legajo debidamente identificado como vinculado al sumario.

1.2. Sumarios previstos en la Ley 19.359.

Las actuaciones iniciadas con las conclusiones de inspección y control y sus incidentes en los términos de la Ley 19.359 (T.O. Decreto N° 480/95), cuya instrucción sea dispuesta a partir del 1.4.23 tramitarán en el ámbito de la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario en su totalidad en forma digital, mediante el aplicativo GDE, debiendo cumplimentar lo dispuesto en el punto siguiente. Las instruidas con anterioridad a esa fecha seguirán tramitando en el BCRA en formato papel.

A los fines mencionados en el párrafo anterior, el Informe y demás actuaciones mediante los cuales se coloque el expediente en situación presumarial serán remitidos por el área preventora a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario en forma electrónica por medio del aplicativo GDE. Dicha área preventora conservará en un legajo debidamente identificado como vinculado a las actuaciones cualquier elemento y/o documentación colectada originalmente en formato que no sea electrónico.

1.2.1. La tramitación de los sumarios en formato digital deberá observar lo siguiente:

1.2.1.1. Durante el proceso de sustanciación de los sumarios, ingresarán por Mesa de Entradas para su digitalización todos los documentos, elementos y presentaciones en formato papel que corresponda incorporar al expediente. La Mesa de Entradas entregará al presentante una constancia de su recepción.

En igual sentido se procederá al recibir la prueba informativa, pericial o testimonial, elaborándose respecto de esta última el acta correspondiente en formato papel, que será suscripta por el testigo, los letrados y el sumariante para su posterior digitalización e incorporación al expediente digital.

En el caso de la prueba testimonial, el pliego o cuestionario a tenor del cual se pide que sean interrogados los testigos ofrecidos se presentará en Mesa de Entradas quien lo remitirá, en el estado en que se recibió juntamente con el escrito con el que se presentó a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. En dicha gerencia se conservará en sobre cerrado en un legajo para ser abierto al momento de producir la prueba testimonial y ser digitalizado junto con el acta. Será válida la fecha que se haga constar en el acta sin perjuicio de la de su digitalización.

1.2.1.2. Todas las actuaciones de los funcionarios intervinientes serán realizadas en el sistema GDE y suscriptas mediante firma electrónica, con la excepción de las resoluciones del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, que serán suscriptas mediante firma digital.



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios.

Sin perjuicio de su digitalización para su incorporación mediante archivo “.pdf”, todos los documentos mencionados en este punto 1.2. se conservarán archivados en su formato original en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario en un legajo debidamente identificado como vinculado al sumario.

- 1.2.1.3. Para el supuesto de notificación por medio de edicto se incorporará al expediente digital copia digitalizada del edicto y las constancias de su publicación.
- 1.2.1.4. Para proceder a las notificaciones por medio del acceso directo de la parte interesada/sumariado, su representante legal, defensor designado, apoderado o autorizado, se accederá al expediente digital a través de una terminal ubicada en la Mesa de Entradas de la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. A pedido del interesado se entregará una copia total o parcial en formato electrónico del expediente digital en un dispositivo de almacenamiento que aportará el interesado. En este caso la constancia de la notificación se realizará en formato papel y se digitalizará para su incorporación mediante archivo “.pdf” al expediente digital.
- 1.2.1.5. La constancia de envío y/o entrega y/o recepción y/o rechazo de la notificación realizada por cédula o carta documento se digitalizará para su incorporación mediante archivo “.pdf” al expediente digital. Cuando la notificación se realice al domicilio electrónico constituido el funcionario actuante digitalizará e incorporará de la misma forma cualquier aviso o mensaje de cortesía que pueda remitir el BCRA.
- 1.2.1.6. En los casos que corresponda la formación de incidentes, los mismos tramitarán por expediente electrónico separado vinculándose al principal mediante las pertinentes referencias cruzadas, dejándose constancia de su formación y resolución final en el expediente principal.
- 1.2.1.7. A los fines dispuestos en el artículo 8, párrafo tercero, última parte e inciso e), artículo 16 y artículo 17, inciso b), última parte, todos de la Ley 19.359 y en cualquier otro supuesto en que sean requeridas las actuaciones por el Poder Judicial, la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario remitirá al Juzgado que corresponda las actuaciones en formato digital conforme al procedimiento establecido por la Justicia para ello. En el supuesto que se solicite la presentación en formato papel, se remitirá una copia en ese formato de la totalidad del expediente digital certificada por un agente de la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 2. Sumarios Financieros. Instancia de resolución. Sanciones.

2.2.1.2. El Catálogo de infracciones de la Sección 10 establece la cantidad máxima de Unidades Sancionatorias aplicables a cada una de las infracciones allí detalladas según el tipo de entidad o sujeto alcanzado por la potestad sancionatoria del BCRA.

A esos efectos se distinguen en la tabla dos grupos de entidades y sujetos alcanzados por la potestad sancionatoria del BCRA. El Grupo A está integrado por las entidades financieras, sus auditores externos, representaciones de entidades financieras del exterior y otros sujetos no regulados y el Grupo B está integrado por las entidades cambiarias, sus auditores externos y otros sujetos alcanzados, estos últimos siempre que la infracción se relacione con la normativa específica de este BCRA que le resulta aplicable, caso contrario se los considera como sujetos no regulados.

2.2.1.3. En los casos en los que puedan cuantificarse o estimarse los beneficios derivados de la infracción, se impondrán multas de 1 (una) a 5 (cinco) veces el importe de dichos beneficios, siempre que fuesen superiores a las multas resultantes de aplicar la escala prevista en el punto 2.2.1.1.

2.2.1.4. En el caso de las infracciones de gravedad muy alta y alta, el Directorio podrá, a solicitud del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, disponer adicionalmente la revocación de la autorización para funcionar de los sujetos autorizados por el BCRA.

2.2.2. Personas humanas.

2.2.2.1. Con independencia de la sanción que, en su caso, corresponda imponer a la persona jurídica infractora, se impondrán las sanciones previstas en los puntos 2.1. a 2.3. a las personas humanas que resulten responsables por acción u omisión de las infracciones.

En el caso de las infracciones de gravedad baja y mínima, las personas humanas sólo podrán ser sancionadas en casos que evidencien una política de incumplimiento activa u omisiva o en casos de reiteración de infracciones o reincidencia.

2.2.2.2. En el caso de las infracciones de gravedad muy alta se dispondrá adicionalmente la sanción de inhabilitación de las personas humanas en los términos del artículo 41, inc. 5° de la LEF y del artículo 5° de la Ley 18.924, de forma permanente o temporaria, en este último caso por un plazo no superior a seis (6) años.

Sólo por razones debidamente fundadas podrá exceptuarse la medida de inhabilitación de las personas humanas sancionadas por la comisión de infracciones de gravedad muy alta.

2.2.2.3. En el caso de las infracciones de gravedad alta y media podrá disponerse adicionalmente la sanción de inhabilitación de las personas humanas en los términos del artículo 41, inc. 5° de la LEF y del artículo 5° de la Ley 18.924, de forma permanente o temporaria, en este último caso por un plazo no superior a seis (6) años.



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 2. Sumarios Financieros. Instancia de resolución. Sanciones.

2.3.1.2. Perjuicio ocasionado a terceros.

Se tendrá en cuenta a estos efectos, entre otros elementos que denoten indebido detrimento económico, las sumas dinerarias que, por cualquier concepto, dentro de las características de la conducta infractora, el sumariado haya dejado de abonar a esta Institución o a las personas humanas o jurídicas que tuvieron relación con la entidad sumariada.

2.3.1.3. Beneficio generado para el infractor.

Se atenderá a la comprobación del beneficio obtenido en razón de la configuración de la infracción tanto para la entidad sumariada cuanto para las personas humanas responsables de la transgresión o para las personas humanas y/o jurídicas vinculadas a ellas de acuerdo con las normas del BCRA, determinándose el monto dinerario de dicho beneficio en cada caso particular.

2.3.1.4. Volumen operativo del infractor.

Se reserva su mensura para fijar la sanción en los sumarios que se ordenen al detectarse el ejercicio de la intermediación financiera no autorizada.

2.3.1.5. Responsabilidad patrimonial computable (RPC) de la entidad.

A los efectos de la determinación de la multa se podrá considerar la RPC informada por la entidad sumariada a esta Institución al tiempo de ser graduada la sanción o la mayor declarada durante todo el período en que se produjeron los hechos infraccionales, la que fuere mayor.

2.3.2. Otros factores de ponderación.

2.3.2.1. Factores atenuantes:

- a) Reconocimiento de la conducta infraccional, cooperación y adopción de medidas correctivas con anterioridad o posterioridad a la apertura del sumario.
- b) Demostración clara del funcionamiento adecuado de los controles internos.
- c) Pago de cargos en tiempo y forma.
- d) Detección e información al BCRA por parte del sumariado del incumplimiento y subsanación inmediata del mismo.

2.3.2.2. Factores agravantes:

- a) Comisión con conocimiento deliberado o mediante la utilización de ardides tendientes a ocultar el incumplimiento.
- b) Advertencias previas del BCRA y otros antecedentes sumariales con conocimiento del sumariado que hayan contenido una sanción, pero que no sean computables a los efectos de la reincidencia en los términos del punto 2.5.
- c) Continuación de la infracción luego de advertida por el BCRA.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8248	Vigencia: 03/06/2025	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 2. Sumarios Financieros. Instancia de resolución. Sanciones.

- 2.3.3. Respecto de las personas humanas, también se tendrá en cuenta el lapso de tiempo de actuación dentro de la entidad respecto del total del período infraccional en el caso de que no coincidan, así como el grado de intervención en los hechos investigados.
- 2.3.4. La puntuación provisoria que haga el área preventora respecto de cada infracción deberá ser confirmada o rectificada en la resolución final del sumario considerando las defensas y probanzas producidas en la etapa respectiva, propiciándose la aplicación de multa conforme al siguiente detalle:

Puntuación	Casos en los que no puede cuantificarse el beneficio derivado de la infracción
1	Hasta el 20% de la escala aplicable
2	Entre el 21% y el 40% de la escala aplicable
3	Entre el 41% y el 60% de la escala aplicable
4	Entre el 61% y el 80% de la escala aplicable
5	Entre el 81% y el 100% de la escala aplicable

Gravedad	Casos en los que puede cuantificarse el beneficio derivado de la infracción (*)
Baja	Entre 1 y 2 veces el monto del beneficio
Media	Entre 2 y 3 veces el monto del beneficio
Alta	Entre 3 y 4 veces el monto del beneficio
Muy alta	Entre 4 y 5 veces el monto del beneficio

(*) Cuando corresponda aplicar este criterio conforme a lo previsto en el punto 2.2.1.3.

El beneficio se convertirá en Unidades Sancionatorias considerando su valor a la fecha de conclusión del período infraccional. Para determinar el monto de la multa se tomará esa cantidad de Unidades Sancionatorias a su valor a la fecha del dictado de la Resolución Final.

2.4. Límites

- 2.4.1. Las multas impuestas a las entidades financieras cuando no puedan cuantificarse los beneficios derivados de la infracción no podrán superar determinados porcentajes de la RPC de la entidad tomando la mayor entre las del período infraccional y la última disponible al momento de adoptar la sanción, según la gravedad de la infracción y conforme el siguiente detalle:

Magnitud de la infracción	Porcentaje de la RPC que no podrá superar la multa
Muy Alta	80 %
Alta	60 %
Media	40 %
Baja	20 %



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 2. Sumarios Financieros. Instancia de resolución. Sanciones.

- 2.4.2. Las multas impuestas a las entidades cambiarias cuando no puedan cuantificarse los beneficios derivados de la infracción, cualquiera fuera su gravedad, no podrán superar el 80 % de la RPC exigida para las casas o agencias de cambio, según corresponda, en la Sección 3. del texto ordenado (TO) sobre Operadores de Cambio.
- 2.4.3. La multa no estará sujeta a los límites mencionados en los puntos 2.4.1. y 2.4.2. precedentes cuando una importante disminución de la RPC de la entidad financiera o cambiaria, por causas imputables directamente a ésta, haya coincidido con el comienzo o el desarrollo de los lapsos infraccionales.
- 2.4.4. Las multas impuestas a las personas jurídicas no reguladas por el BCRA no podrán superar el 80% (ochenta por ciento) de su patrimonio neto al momento de la aplicación de la sanción, con excepción de los casos de operaciones marginales donde no regirá este límite.

No obstante, en cualquier caso, la multa no podrá ser inferior a la cantidad de unidades sancionatorias que se indican a continuación, considerando la gravedad definitiva que se otorgue al incumplimiento:

Gravedad	Unidades sancionatorias mínimas
Baja	10
Media	15
Alta	20
Muy alta	25

- 2.4.5. Las multas impuestas a las personas humanas consideradas de forma conjunta no podrán superar:
- a) en las infracciones de gravedad muy alta, 3 veces el monto de la multa impuesta a la persona jurídica;
 - b) en las infracciones de gravedad alta, 2 veces el monto de la multa impuesta a la persona jurídica; y
 - c) en las infracciones de gravedad media y baja, 1 vez el monto de la multa impuesta a la persona jurídica.
- 2.4.6. A su vez, cada una de las multas impuestas a las personas humanas no podrá superar el monto de la multa impuesta a la persona jurídica.

2.5. Reincidencia

- 2.5.1. Los sancionados por resolución firme que cometieran nuevas infracciones dentro del lapso de 5 años siguientes a dicho decisorio tendrán un incremento de hasta el 40 % de las multas que se les impongan.



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 2. Sumarios Financieros. Instancia de resolución. Sanciones.

En el caso de segunda reincidencia las multas a aplicar podrán incrementarse en hasta un 100 %.

2.5.2. La aplicación de los incrementos por reincidencia no está alcanzada por los límites del punto 2.4.

2.6. Pluralidad de cargos

Cuando por un mismo hecho o conducta se haya imputado más de una infracción, se aplicará la escala correspondiente al incumplimiento más grave, quedando el resto de los incumplimientos subsumidos en el más grave, sin perjuicio de su ponderación como agravantes bajo el punto 2.3.1.1.

A su vez, cuando en un mismo sumario se haya imputado más de una infracción en relación con distintos hechos o conductas se aplicará una sanción por cada una de ellas, pero las sanciones de multa no podrán superar de forma conjunta los límites previstos en el punto 2.4. para las infracciones de gravedad muy alta, independientemente de la magnitud de cada una de ellas.



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 4. Sumarios Financieros. Publicidad de las resoluciones.

Las resoluciones que inicien o pongan fin a procesos sumariales sustanciados por el BCRA en el marco del artículo 41 de la LEF se darán a conocer en el sitio web institucional.

- 4.1. Respecto de las resoluciones que pongan fin a procesos sumariales se indicará si se encuentran o no firmes.
- 4.2. Se darán a conocer se encuentren o no firmes, por comunicación dirigida a las entidades comprendidas en la LEF y la Ley 18.924, las siguientes sanciones:
 - 4.2.1. Revocación de la autorización para funcionar.
 - 4.2.2. Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en la LEF y la Ley 18.924.
- 4.3. Si por cualquier causa se modificara una resolución, se hará la difusión correspondiente por el mismo medio empleado para comunicar lo resuelto originariamente



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
	Sección 5. Sumarios Financieros. Vías recursivas.

Las vías recursivas admisibles por la imposición de las sanciones resueltas en los términos del artículo 41 de la LEF serán las previstas en el artículo 42 del citado cuerpo legal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 bis de la Ley 19.549 en cuanto al plazo para la interposición de los recursos judiciales.

Las sanciones de llamado de atención y apercibimiento previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 41 de la LEF sólo son recurribles por revocatoria ante el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

Aquellas sanciones a las que se refieren los incisos 3), 4), 5) y 6) del citado artículo son apelables, al solo efecto devolutivo, por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

En el caso del inciso 6), hasta tanto se resuelva el recurso, dicha cámara dispondrá la intervención judicial de la entidad sustituyendo a los representantes legales en sus derechos y facultades.

Los recursos de revocatoria deberán interponerse y fundarse ante el BCRA dentro de los 15 (quince) días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la resolución. Si el recurso fuera de apelación deberá interponerse y fundarse ante el BCRA dentro de los 30 (treinta) días hábiles judiciales computados desde la fecha de notificación de la resolución y las actuaciones deberán elevarse a la cámara dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 6167		1.		
	1.1.1.		"A" 6167		1.		
	1.1.2.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6421 y 8248.
	1.1.3.		"A" 6167		1.		
	1.1.4.		"A" 6167		1.		
	1.1.5.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 8248.
	1.1.6.		"A" 6167		1.		
	1.1.7.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 8248.
	1.1.8.		"A" 6167		1.		
	1.1.9.		"A" 6167		1.		
	1.1.10.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 8248.
	1.1.11.		"A" 7450				Según Com. "A" 8248.
	1.2.		"A" 7710		1.y 2.		
2.	2.1.		"A" 6167		1.		
	2.2.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6809 y 8248.
	2.3.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6809 y 8248.
	2.4.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6809, 7584 y 8248.
	2.5.		"A" 6167		1.		
	2.6.		"A" 6167		1.		
3.	3.1.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345.
	3.2.		"A" 6167		1.		
	3.3.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 7352.
	3.4.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345 y 7352.
	3.5.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345 y 7352.
	3.6.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345.
	3.7.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345 y 7352.
	3.8.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345 y "C" 80982.
	3.9.		"A" 6345		9.		Según Com. "A" 6421, 7352 y "C" 80982.
	3.10.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345 y 7352.
	3.11.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 7352.
	3.12.		"A" 6167		1.		
	3.13.		"A" 6167		1.		
	3.14.		"A" 6167		1.		
	3.15.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345.
	3.16.		"A" 6167		1.		
	3.17.		"A" 6167		1.		
4.	4.1.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 8248.
	4.2.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 8248.
	4.3.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 8248.
5.			"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6421 y 8248.
6.	6.1.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 7937.
	6.2.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 7937.
	6.3.		"A" 6167		1.		